

Estatutos de la Asociacion Scout de Honduras

Con las reformas publicadas en el diario oficial La Gaceta,
del 17 de marzo de 2005

ESTRATEGIA



SCOUTS®
Honduras

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SCOUTS DE HONDURAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERAL

Art. 1. - LA ASOCIACION NACIONAL DE SCOUT DE HONDURAS representativa del movimiento Scout Mundial, es una Organización no Gubernamental con personalidad jurídica de duración indefinida, con ámbito nacional, apolítica, sin fines de lucro, ajena a distinciones por razones de raza, religión o sexo y goza del reconocimiento del Gobierno de la Republica, a través de la “Ley de Protección al Movimiento Scout”; contenida en el Decreto Legislativo No. 146, del 24 de febrero de 1960, publicado en el Diario Oficial la Gaceta del 11 de marzo de 1960.

Art. 2.- LA ASOCIACION NACIONAL DE SCOUT DE HONDURAS originalmente constituida como Asociación Nacional de Scout de Honduras conforme Acta de fecha 24 de junio de 1952. Es una prolongación histórica de los Boy Scouts de Honduras fundados en 1921 en la sede de la Escuela Normal de Varones por el Profesor de Estado Pompilio Ortega.

Art. 3.- LA ASOCIACION NACIONAL DE SCOUT DE HONDURAS, que también usa la denominación de SCOUT DE HONDURAS, es la única organización Scout en la Republica de Honduras. Oficialmente reconocida por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL MOVIMIENTO SCOUT desde el mes de abril de 1957 y por la ORGANIZACIÓN SCOUT INTER NAMERICANA. Solo sus miembros están autorizados para practicar el Escultismo o Programa de Jóvenes del Movimiento Scout, ideado por su fundador mundial Lord Robert Baden Powell of Gilwell, y para usar en Honduras los nombres y combinaciones de estos y sus equivalentes, así como para adquirir, usar y portar el uniforme, insignias, distintivos, emblemas y cualquier otra identificación considerada como elemento característico del Movimiento Scout Nacional. Cualquier otra persona o institución que sin su autorización haga uso de ellos, quedara sometida a las sanciones que establece el Código Penal.

Art. 4.- Los SCOUT DE HONDURAS tiene su domicilio en la ciudad capital de la Republica con jurisdicción en todo territorio nacional y en cumplimiento de sus objetivos podrá establecer oficinas en otros lugares en donde lo decida la Asamblea Scout Ordinaria.

CAPITULO II OBJETIVO. BASES FUNDAMENTALES Y METODO EDUCATIVO

Art. 5.- Es objetivo de los SCOUT DE HONDURAS “Contribuir a la formación integral de los jóvenes a través del cumplimiento de sus deberes para con Dios. Para con los demás y para consigo mismo, incorporándolos de esa manera al proceso de crecimiento del país”.

Art. 6.- Sus BASES FUNDAMENTALES son las siguientes: a.- Afiliación de carácter voluntario; b.- Sistema de educación no formal; c.- Organización sin fines de lucro; d.- Independiente respecto a cualquier convicción religiosa; e.- Igualdad de género, raza, nacionalidad y estatus social o económico; f.- Apego a raíces culturales que refuercen la identidad nacional. f.- Amor y respeto a la Patria y sus instituciones; h. - Carácter apolítico de sus principios y programas; i.-Educación para el desarrollo, la paz y la democracia.

Art. 7.- Se sustentan en los siguientes elementos del METODO EDUCATIVO: a.- Adhesión de una promesa y una ley; b.- Aprendizaje a través del servicio; c.- Vida al aire libre; d.- Aprender haciendo; e.- Aprender jugando; f.- Sistema de equipos; g.- Sociedad de Jóvenes; h.- Presencia estimulante del adulto; i.- Marco simbólico sugerente; j.- Ceremonial para celebrar la vida; y f.- Sistema progresivo de objetivos y actividades.

CAPITULO III PRATRIMONIO

Art.8.- Su patrimonio esta formado por: a.- Los bienes muebles e inmuebles legítimamente adquiridos; b.- Los donativos de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c.- Las cuotas fijadas para los socios; d.- Los fondos provenientes de campañas financieras, prestación de servicios, arrendamiento de instalaciones o de cualquier otro medio lícito; e.- Herencias o legados otorgados a la Asociación; f. - Las asignaciones que la Asociación perciba del Estado y sus instituciones; y, g.- Los intereses generados por las inversiones que la Asociación realice e Instituciones Financieras nacionales o internacionales.

CAPITULO IV CATEGORIAS DE SOCIOS ADMISION, DERECHOS Y DEBERES

Art. 9.- Podrán ser miembros de la Asociación todos los nacionales o extranjeros que deseen formar parte de ella y cumplan con los requisitos de ingreso exigidos en el Libro de Principios, Organización y Reglamentos (P.O.R).

Art. 10. - LA ASOCIACION, tiene seis categorías de miembros: a. Fundadores. b. Honorarios. c. Activos beneficiarios. d. Activos Dirigentes y Voluntarios. E. Colaboradores; y, f. Vitalicios.

Art. 11.- SON MIEMBROS FUNDADORES. Corresponde esta categoría única y exclusivamente a: a. LORD BADEN POWELL DE GILWELL, Fundador del Movimiento Scout Mundial, en el año 1907. b. Profesor de Estado Pompilio Ortega, Fundador del Movimiento Scout de Honduras, en 1921. d. Profesora Francisca Guerrero Vda. de Lardizábal, gestora de la reestructuración del Movimiento Scout Nacional en 1950; y, e. Los firmantes del Acta de 1956.

Art. 12.- SON MIEMBROS HONORARIOS: Corresponde esta categoría al Ciudadano Presidente de la Republica, quien además será PRESIDENTE HONORARIO DE LA ASOCIACION.-Asimismo, son miembros honorarios aquellas personas que habiéndose identificado plenamente con el Movimiento Scout Nacional, hayan sido nombrados por el Consejo Scout Nacional, conforme el Reglamento respectivo.

Art. 13.- SON MIEMBROS ACTIVOS BENEFICIARIOS. Los menores de edad, o sea los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que pertenecen a un grupo scout de la ASOCIACION y que de acuerdo a las leyes de la Republica son incapaces de representarse por si solos.

Art. 14.- SON MIEMBROS ACTIVOS DIRIGENTES VOLUNTARIOS: Aquellos que se desempeñen en cargos institucionales, de formación o de áreas de trabajo de la ASOCIACION, los antiguos Scouts que se han incorporado, también se incluyen en esta categoría los miembros del Consejo Scout Nacional y de los Consejos de Grupo; todos los que se enmarcan dentro de esta categoría deberán ser mayores de edad y legalmente capaces para representarse por si mismos.

Art. 15.- SON MIEMBROS COLABORADORES: Corresponde esta categoría a aquellas personas o instituciones que habiéndose identificado con el Movimiento Scout Nacional y que sin ser miembros activos contribuyan al sostenimiento económico de la ASOCIACION o colaboren con la ejecución de los Programas del Movimiento Scout hondureño, como los padres o representantes legales de los miembros activos beneficiarios, los Asesores Religiosos de los distintos Credos, los Antiguos Scouts participantes en la estructura interna que los agrupe y que no reúnan los requisitos para ser socios activos, y las personas que hayan iniciado su proceso de formación como Dirigentes sin haber alcanzado todavía el nivel de calificación posterior a la etapa de Formación Elemental.

Art. 16.- SON MIEMBROS VITALICIOS: Corresponde esta categoría a los dirigentes que habiendo sido electos para ocupar cargos de Presidente de la ASH, o Jefe Scout Nacional hayan concluido el periodo para el cual fueron electos.

Art. 17.- La calidad de miembro se acredita por medio del Carnet o Credencial Scout vigente en el territorio nacional y en el exterior como documento especial extendido por la Oficina Scout Nacional.

Art. 18.- La calidad de miembro se pierde por cualquiera de las causas siguientes: a. Por renuncia presentada por escrito ante la Autoridad Scout competente. - b. Por no renovar su inscripción periódica ante la Oficina Scout respectiva. c. Por expulsión decretada por la Corte Nacional de Honor de la ASH o suspensión decretada por cualquiera de sus niveles, conforme Reglamento; y, d. Por fallecimiento del socio, excepto en la categoría de socio-fundador.

Art. 19.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS: a. Asistir a las reuniones y demás actividades programadas por la ASH o sus niveles. b. Hacer uso de las Insignias, uniformes, uniformes y demás distintivos de la ASH, siendo socio activo. c. Portar Credencial Scout. d. Participar dentro del cargo que le corresponda en la organización de la ASH y de las disposiciones del Libro de Principios, Organización y Reglamentos (POR). e. Asistir a los eventos Nacionales e internacionales que les correspondan.- f. Participar en los Programas de Formación, nacionales e internacionales que les corresponda. G. Participar en los Programas de Formación nacionales e internacionales que de conformidad al Esquema y la política de formación le corresponda por reunir los requisitos que establecen los Reglamentos. h. Usar preferiblemente las Instalaciones y facilidades de la ASH en todo el país, conforme Reglamento. i. Hacer uso de las demás prerrogativas y privilegios conferidos por la Asociación a sus miembros.

Art. 20.- SON DEBERES DE LOS MIEMBROS: a. Asistir puntualmente a las reuniones y demás actividades que le correspondan sean de la Unidad o sección, nivel o cargo. h. Cooperar con la Asociación para el cumplimiento general de los objetivos, fines y programas” c. Desempeñarse eficientemente en el cargo o delegación que se le haya encomendado o para el que haya sido electo, en cualquier instancia de la Asociación. d. Guardar FIDELIDAD Y LEALTAD AL MOVIMIENTO SCOUT, A LA ASOCIACION Y A TODOS LOS INTEGRANTES. e. CUMPLIR FIELMENTE LA LEY SCOUT, LOS PRINCIPIOS SCOUTS, LA PROMESA; así como todo preceptuado en los presentes Estatutos y su Reglamento; y, f. Acatar las instrucciones, acuerdos y resoluciones que emanen de los órganos directivos de la Asociación.

CAPITULO V

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Art. 21.- LA ASOCIACION SCOUTS DE HONDURAS, estará integrada y serán sus órganos los siguientes: a. La Asamblea General. b. El Consejo Scout Nacional. c. La Fiscalía. d. La Asamblea Scout de Distrito. e. La Asamblea Scout de Grupo. f. El Consejo de Grupo. g. El Grupo; y, h. La Corte Nacional de Honor.

CAPITULO VI

ASAMBLEA SCOUT NACIONAL

Art. 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACION SCOUTS DE HONDURAS, y se regirá por los presentes Estatutos y su Reglamento. Se reunirá ordinariamente cada año en cualquier lugar de la Republica, en el mes de mayo y, en forma extraordinaria, cuando así la convoque el CSN, a través de su Presidente, o a solicitud de dos tercios (2/3), de los asambleístas debidamente acreditados ante la ASOCIACION para conocer únicamente los asuntos a que se refiere la convocatoria.

Art. 23.- La Asamblea General, estará integrada por los siguientes miembros: a. Con derecho a voz y voto. 1.- Los miembros del Consejo Scout Nacional. 2.- Los Directores de Distrito.- 3.- Los Jefes de Grupo y los Presidentes de Consejo de Grupos.- 4.- El presidente de la Corte Nacional de Honor. Todos deberán estar debidamente inscritos ante la ASOCIACION y deberán acreditarlo con su respectivo carnet o credencial scout vigente. b. - Con derecho a voz solamente. 1.- Los miembros del Comité Consultivo. 2.- Los miembros del Equipo Ejecutivo; y, 3.- Los miembros del Equipo Técnico Nacional. - 4.- Cinco miembros delegados por la Red de Jóvenes. Todos los anteriores también deberán acreditar su condición con la respectiva Credencial o Carnet scout vigente extendido por la ASOCIACION. Para ser miembro de la Asamblea General con derecho a voz y voto se requiere ser miembro activo, dirigente o voluntario. Asimismo el Consejo Scout Nacional puede invitar a participar con voz y sin votos a otros órganos auxiliares y miembros de comisiones de trabajo.

Art. 24.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la hará por escrito el Consejo Scout Nacional, a través de su Presidente, y lo publicara en uno de los medios de comunicación de mayor circulación, con (20) veinte días de antelación por lo menos a la fecha en que deban concurrir de conformidad al Art. 21 de estos Estatutos. En este plazo no se computara el día de la convocatoria, ni el día de la Asamblea.

Art. 25.- En la convocatoria, se indicara el carácter de la Asamblea, fecha, hora, lugar en que se llevara a cabo y los puntos de la agenda a tratar.

Art. 26.- En caso de que la convocatoria para Asamblea Extraordinaria sea convocada por dos tercios (2/3), de los asambleístas debidamente acreditados ante la Asociación, el Consejo Scout Nacional a través de su Presidente, deberá convocar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día de su presentación, caso contrario se tendrá por convocada e instalada legalmente la Asamblea General.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. A. Elegir a los miembros integrantes del Consejo Scout Nacional, la Fiscalía y de la Corte Nacional de Honor, y llenar las vacantes. b. Conocer el INFORME ANUAL DE LA ASOCIACION, los Estados Financieros, Balance General, Estado de Resultados y su ejecución presupuestaria. c. Conocer el dictamen de la Auditoria Externa, nombrada por el Consejo Scout Nacional. d.- Aprobar los lineamientos del Plan de Trabajo, el Presupuesto y Flujo de Caja del siguiente periodo en apego a los planes de trabajo del CSN. e. Conceder honores, reconocimiento, y premios sin perjuicio de las facultades conferidas a la Corte Nacional de Honor. f.- Delegar mientras no este reunida, las facultades de gobernar, dirigir y administrar a la Asociación en el CSN, conforme lo establecido en el Libro de Principios, organización y Reglamentos, conocido como (POR) de la Asociación.

Art. 28.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a. Reformar los presentes Estatutos. b. Acordar la disolución de la Asociación. y, c.- Conocer los asuntos que motiven la convocatoria.

Art. 29.- El quórum para la celebración de la Asamblea Scout Ordinaria, lo constituye la mitad mas uno del total de los delegados asambleístas con derechos a voz y voto a que se hace referencia en el Art.#23 de los presentes Estatutos y las resoluciones se adoptaran por el voto favorable de la simple mayoría de los presentes Estatutos y las resoluciones se adoptaran por el voto favorable de la simple mayoría de los presentes. Para la Asamblea Scout Extraordinaria en que se tomaren decisiones referentes a los incisos a. y b. del Art. 28 de los Estatutos, se requerirá de un quórum de las dos terceras (2/3) partes de la suma total de votos que conforman la ASAMBLEA SCOUT NACIONAL ORDINARIA y las resoluciones se adoptaran por el voto aprobatorio de las dos terceras partes (2/3) de los miembros presentes. Cuando una Asamblea no se reune en primera convocatoria incluirá el aviso de la segunda convocatoria, la que se desarrollara conforme a la agenda establecida para la primera convocatoria.

Art. 30.- Previamente a la instalación de la Asamblea, el Presidente del Consejo Scout Nacional, designara una Comisión de Credenciales integradas por (3) tres asambleístas, cuyo mandatario será confirmar que la Asamblea convocada se enmarque en cuanto al quórum, en las disposiciones pertinentes en los presentes Estatutos. En base al informe de la Comisión de Credenciales, el Presidente en su caso, tendrá por bien constituida la Asamblea y así lo declarara formalmente.

Art. 31.- El Consejo Scout Nacional, por delegación de la Asamblea General, tendrá bajo su responsabilidad el Gobierno la Dirección y la Administración de la ASOCIACION.

Art. 32. - El CSN estará integrado por (9) nueve personas electas por la Asamblea General, quienes deberán ser socios activos dirigentes, o voluntarios de la ASH.

Art. 33.- El Consejo Scout Nacional, estará integrada por: 1) Un Presidente. 2) Un Vicepresidente. 3) Un Secretario. 4) Un Tesorero. 5) Un representante de la Fiscalía electo y designado por la Asamblea General. 6) Un Comisionado Scout Internacional, y 3 (tres) Vocales por su orden. Adicionalmente nombrará un Asesor Religioso Nacional, quien se incorporará al Consejo con derecho a voz y sus atribuciones serán las que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos, un equipo ejecutivo que cooperará y será auxiliar del CSN, y el cual será presidido por el Presidente de la ASH, y estará integrado y tendrá las atribuciones que le otorguen el Reglamento de los presentes Estatutos o el CSN. El Director Ejecutivo de la ASH, será nombrado por el CSN, del cual será auxiliar y no podrá ser en ningún caso representante legal de la Institución, deberá asistir a las Sesiones del CSN, con derecho a voz, y tendrá las obligaciones y atribuciones que le confiera el Reglamento de los presentes Estatutos y el CSN.

Art. 34. - Los Miembros del CSN, durarán en su gestión (3) tres años y para ser miembro del CSN se deben llenar los mismos requisitos para ser miembro de la Asamblea General.

Art. 35.- En caso de ausencia reiterada en tres (3) sesiones consecutivas sin justificación o por incapacidad de uno de los miembros a que se refiere el Art. 33 de estos Estatutos, el CSN procederá a designar al sustituto de entre los miembros activos de la ASH, por simple mayoría de votos y por el término que falte para la celebración de la siguiente Asamblea General.

Art. 36.- El quórum legal del CSN se constituirá por la presencia de (6) seis de sus miembros y sus decisiones serán válidas cuando sean tomadas con el voto favorable de la mayoría de los concejales presentes. En caso de empate, el Presidente del CSN goza de voto de calidad.

Art. 37.- SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SCOUT NACIONAL: a. Fijar políticas y posiciones de la ASH. b. Designar a los representantes de la ASH ante instancia requerida. c. Nombrar al Director Ejecutivo de la ASH, cuyas funciones serán únicamente las de dirigir, promocionar, implementar, supervisar y aplicar lo relacionado con el Método Educativo y el Programa Scout, así como la de dirigir y coordinar a los ejecutivos Scouts, y a los voluntarios de la ASH en las actividades de dicho programa; asimismo, nombrar a los Directores de Área y la Auditoría Externa. d. Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Asamblea General. e. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. f. Rendir cuenta a la Asamblea Scout Nacional Ordinaria de la marcha de la Institución y la inversión de sus fondos mediante la presentación de un Informe Anual, el Balance y Estado de Resultados de la gestión. g. Nombrar delegaciones para atender requerimientos especiales de la ASH con duración definida. h. Proponer a la Asamblea, modificaciones a los Estatutos y Reglamentos. i. Dictar normas Complementarias del Reglamento, cuando estas normas se refieran a los asuntos de métodos o programas, previa consulta a la comisión. j. Interpretar los Estatutos y Reglamentos en los casos que se presenten dudas. k. Convocar a las asambleas nacionales en la forma que establecen los presentes Estatutos: 1) Fijar las bases de la política internacional de la ASH, y designar a las personas que participaran en los eventos y conferencias scouts internacionales, estableciendo en cada caso, los Dirigentes que presidirán las delegaciones oficiales. m. Aprobar los programas de actividades presentados por el Comité Ejecutivo. n. Designar al Asesor religioso nacional. o. Convocar a través de su Presidente, a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y a la Corte Nacional de Honor. p. Elaborar o reformar el Reglamento Interno de los presentes Estatutos. q. Nombrar a los miembros del Comité Consultivo, así como a los

miembros de las comisiones que estime conveniente crear. r. Las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos y sus Reglamentos.

Art. 38.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Las que por norma le corresponde al Representante Legal y vocero de la ASH, y en particular: a. Presidir las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias, las del CSN, las del Comité Ejecutivo, las del Comité Consultivo. b. Dar cuenta ante la Asamblea de la labor del CSN, en representación de este. c. Delegar parte de sus funciones, previa autorización del CSN, en un Consejero o en tercero. d. Convocar la celebración de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, y de la Corte Nacional de Honor en representación del CSN, así como las sesiones del Comité Consultivo y Comité Ejecutivo. e. Dirigir, orientar, y supervisar el trabajo del Director Ejecutivo Nacional, y a traves de este, el trabajo relacionado con el Programa Scout. Asimismo, nombrar al Personal Técnico y Administrativo de la ASH. f. Llamar a cualquier miembro de la Asamblea General para llenar vacaciones temporales del CSN. g. Presidir el Comité Ejecutivo e integrar el Equipo Técnico Nacional. h. Emitir y firmar el respectivo acuerdo de nombramiento de los Directores de Distrito, a propuesta de las asambleas de distrito y de los Jefes de Grupo a propuesta de las asambleas de grupo. i. Designar, previo acuerdo del CSN a los Directores de Área que conformen el Comité Ejecutivo y que establezca el Reglamento. j. Contratar al personal necesario para ejecutar las actividades aprobadas por el CSN. k. Las demás atribuciones que determinen los Estatutos y su Reglamento.

Art. 39.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Las requeridas en caso de sustituir por ausencia temporal o definitiva al presidente, las que le fueren asignadas por la Asamblea General por el mismo CSN, por delegación del Presidente y las demás que determinen los Estatutos y su Reglamento.

Art. 40.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO: a. Llevar los Libros de Actas de la Asamblea General y del CSN. b. Organizar y custodiar el archivo de la ASH. c. Asegurar el efectivo registro de los miembros. d. Actuar como Secretario de la Asamblea General. e. Convocar con instrucciones de la Presidencia del CSN a las sesiones del CSN. f. Llevar y verificar el conteo de votos en las votaciones que se practicaren. g. Aquellas otras que le sean asignadas por la Asamblea General, el CSN, y el Reglamento de los presentes Estatutos.

Art. 41.- SON FUNCIONES DEL TESORERO: a. Asegurar que todos los pagos se realicen conforme a las autorizaciones del CSN, los pagos se harán según el mecanismo definido en el Reglamento respectivo. b. Supervisar la administración de bienes de la ASH y la inversión de los recursos financieros. c. Informar al CSN sobre las responsabilidades a su cargo y proponer las modificaciones que estime necesarias. d. Asesorar al Presidente en cuanto a la Administración Financiera y Presupuestaria de la ASH. e. Aquellas otras que le sean asignadas por la Asamblea General, el CSN y los Reglamentos de los presentes Estatutos.

Art. 42.- LA FISCALIA ES EL ORGANO DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y SUPERVISION DE LA ASOCIACION, estará integrada por tres miembros y serán electos directamente por la Asamblea General, y quien dará cuentas en cada Asamblea Ordinaria, y esta designara a uno de ellos para representar a este órgano ante el CSN, como Fiscal de la Junta Directiva. **SON FUNCIONES DE LA FISCALIA:** a. Examinar trimestralmente o cada vez que lo estime conveniente, los Libros de la Contabilidad de la ASH, y su documentación de soporte debiendo finalizar su examen, presentar el correspondiente Informe por escrito al CSN. b. Dictaminar sobre

los Estados Financieros de la ASH que el CSN presente a la Asamblea Scout Nacional. c. Emitir recomendaciones pertinentes y necesarias para la transparencia, probidad y buen uso de los bienes y recursos de la ASH.

Art. 43.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES: a. Llenar las vacantes temporales ocasionadas por algunos de los miembros del CSN a que se refiere el Art.32, a excepción del Asesor Religioso Nacional; y, b. Atender las delegaciones que le sean asignadas por la Asamblea General, el CSN y aquellas otras que se contemplen en los Reglamentos de los presentes Estatutos.

Art. 44.- SON FUNCIONES DEL COMISIONADO SCOUT INTERNACIONAL: a. Ejecutar la política internacional de la ASH, siendo el enlace de la Asociación, con las demás Asociaciones Scouts del Mundo, así como los organismos internacionales que rectoran el Movimiento Scout Mundial y con cualquier otra Institución que en el ámbito internacional persiga fines similares. b. Supervisar en la ASH, el acatamiento de las resoluciones, acuerdos, recomendaciones y sugerencias que emanen de la Conferencia Scout Interamericana y de las conferencias Scouts Mundiales. c. Extender documentos de acreditación internacional a los socios de la ASH., y, d. Aquellas otras que le sigan asignadas por la Asamblea Scout Nacional, el CSN, y aquellas que se contemplen en los Reglamentos de los presentes Estatutos.

CAPITULO VIII

ASAMBLEA SCOUT DE DISTRITO

Art. 45.- La Asamblea Scout de Distrito es un órgano de gobierno del Distrito con jurisdicción en los límites que establezcan el CSN, y se regirá por los presentes Estatutos y su Reglamento Interno. Le corresponde establecer los Planes y Programas de su Distrito en base a las necesidades, los planes y los programas de los grupos, en el marco de la política nacional y conforme los instrumentos y metodología establecida. Se reunirá ordinariamente cada año en cualquier lugar dentro del Distrito a mas tardar el ultimo día del mes de Enero y en forma extraordinaria, cuando la convoque el Consejo Scout de Distrito, a solicitud de 2/3 (dos tercios) de sus integrantes, para conocer únicamente los asuntos a que se refiere la convocatoria cuando sea convocada por el CSN a través de su Presidente, asimismo elegirá al Director de Distrito por un periodo de (3) tres años, pudiendo ser reelecto para ser nombrado mediante acuerdo emitido y firmado por el Presidente del CSN.

Art. 46.- La Asamblea Scout de Distrito, es presidida por el Director de Distrito, y la integran los responsables de cada área técnica de ese Distrito, los Jefes o Responsables de Grupo, los Presidentes de los Consejos de Grupo, los Asesores Religiosos de Grupo y los Jefes y Responsables de cada Unidad de diferentes Grupos. Para ser miembro de la Asamblea Scout de Distrito, se deben llenar los mismos requisitos que para ser miembro de la Asamblea General.

Art. 47.- Las disposiciones contenidas en el capítulo referente a la Asamblea General, le serán aplicables a la ASAMBLEA SCOUT DE DISTRITO en lo procedente.

CAPITULO IX

CONSEJO SCOUT DE DISTRITO

Art. 48.- El Consejo Scout de Distrito, es un órgano de ejecución de la Asociación, integrado por: a. El Director de Distrito quien lo preside. b. Los Asistentes distritales de cada área. c. Los Jefes o Responsables de Grupo de su Distrito. d. Los Presidente de los Consejos de Grupo. Para ser miembro del Consejo de Distrito se deben llenar los mismos requisitos que para ser miembro del CSN.

Art. 49.- El Director de Distrito será el Presentante Ejecutivo de la Asociación en el Distrito y será nombrado mediante acuerdo emitido y firmado por el Presidente de la ASH a propuesta de la Asamblea Scout de Distrito y sus funciones y atribuciones serán las que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos.

Art. 50.- En el Consejo Scout de Distrito, se resolverán las propuestas de imposición de condecoraciones, meritos o premios.

CAPITULO X

ASAMBLEA SCOUT DE GRUPO

Art. 51.- La Asamblea Scout de Grupo, es el máximo órgano de gobierno del Grupo. Le corresponde aprobar y apoyar los Planes y programas de su Grupo en base a las necesidades de los miembros beneficiarios que le conformen y nombrara de entre sus miembros al Consejo de Grupo con la misma estructura del CSN, contenida en el Art. 33, a excepción del cargo del Numeral 6, y, adicionalmente la integrara por el Jefe Scout de Grupo. Se reunirá ordinariamente cada año, a más tardar en último día del mes de diciembre, antes de la Asamblea Scout de Distrito, para elegir su Junta Directiva y proponer al jefe Scout de Grupo para ser nombrado por el CSN, a través de su Presidente por un periodo de (3) tres años pudiendo ser reelecto.

Art. 52.- Integraran la Asamblea Scout de Grupo: a. Los miembros del Consejo Scout de Grupo. b. El jefe de Grupo. c. Los Jefes de Unidad. d. Los Padres de Familia o los Representantes Legales de los miembros activos beneficiarios; y, e. Los miembros activos dirigentes, y voluntarios que pertenecen y trabajan con el Grupo. f. El Asesor religioso; y, g. Los miembros activos voluntarios.

Art. 53.- Las disposiciones contenidas en el capitulo referente a la Asamblea General, le serán aplicables a la Asamblea Scout de Grupo en todo lo procedente inclusive en los requisitos para ser miembros.

CAPITULO XI

CONSEJO SCOUT DE GRUPO

Art. 54.- El Consejo Scout de Grupo, es un órgano de ejecución de la ASH integrada de la misma forma que el CSN, a excepción del Numeral 6 del Art. 33, adicionalmente lo integraran: a. El Jefe o Responsable de Grupo quien no podrá presidirlo. b. Los Jefes o Responsables de Unidad. c. Un representante de los Padres de Familia de cada unidad, para ser miembro del Consejo Scout de Grupo se requiere cumplir con los mismos requisitos, que para ser miembro del CSN, y las atribuciones y facultades de este órgano serán las que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos.

CAPITULO XII

GRUPOS SCOUTS

Art. 55.- El Grupo Scout constituye la estructura de base de organización de la ASH y esta conformado por: a. El Consejo de Grupo. b. El Jefe de Grupo. c. Las Unidades de Ramas. d. Por los Padres de Familia o representantes legales de los miembros activos beneficiarios. y, e. Los Voluntarios que trabajan con el Grupo.

Art. 56.- Para que un grupo pueda funcionar, debe contar con la autorización del CSN, estar debidamente registrado en la Oficina Scout Nacional, y cumplir con los requisitos que se establezcan en el Libro de Principios, Organización y Reglamentos. No puede darse ningún paso hacia la formación de un grupo scout, sin la aprobación provisional del Director de Distrito.

Art. 57.- Cada Grupo Scout deberá reinscribirse anualmente en la fecha establecida por el CSN, y ante la instancia respectiva para poder gozar de sus derechos de los miembros y estar activos dentro de la Institución.

Art. 58.- El Jefe o responsable de Grupo es el representante ejecutivo de la ASH en su Grupo Scout, y será nombrado mediante acuerdo emitido y firmado por el Presidente de la ASH, a propuesta de la Asamblea de Grupo, y tendrá las funciones y atribuciones que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos.

CAPITULO XIII

CORTE NACIONAL DE HONOR

Art. 59.- La Corte Nacional de Honor, es el órgano de vigilancia de la disciplina, orden y cumplimiento de los Principios, Objetivos, Programas, Fines y Metas de la ASH, así como del cumplimiento de la Promesa de sus asociados, encargada de salvaguardar su pureza, y de reconocer los servicios prestados a la ASH por sus socios o simpatizantes.

Art. 60.- Estará integrado por (5) cinco miembros electos por la Asamblea Scout Nacional, escogidos entre las personas de la mas alta y calificada solvencia moral, con edad superior a los 35 años y antigüedad en la ASH, de 10 años como mínimo. Duraran en sus funciones (3) tres años, y quien presidirá será electo como tal por la Asamblea General para el mismo periodo.

Art. 61.- La Corte Nacional de Honor deberá reunirse por convocatoria de su Presidente o a iniciativa de (2) dos de sus miembros.

Art. 62.- Las infracciones a los Estatutos y Reglamentos en que iniciaran los miembros activos, serán conocidas y sancionadas dentro del mismo grupo, a través de las instancias que señala la metodología y en conformidad a las disposiciones que establezca el Reglamento respectivo, pudiendo llevar a elevarse hasta el nivel de la Corte de Honor, si la gravedad del caso lo amerite.

Art. 63.- Son atribuciones de la Corte Nacional de Honor: a. Conocer y resolver los expedientes relativos a la labor y meritos de los miembros. b. Juzgar y sancionar los casos relacionados al honor y a la disciplina scout y las violaciones a los presentes Estatutos y sus Reglamentos que le sean sometidos. c. Designar socios honorarios. d. Supervisar los procesos electorales durante la Asambleas Scouts Nacionales.

Art. 64.- A los grupos y a la Corte Nacional de Honor les corresponde ejercer las atribuciones contenidas en los literales a. y b. del Art. Anterior en sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO XIV

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 65. - Solo podrán aplicarse las siguientes medidas disciplinarias: a. Amonestación verbal o escrita. b. Privación hasta por (noventa) 90 días de los beneficios que otorgue la ASH. c. Suspensión temporal hasta por dos (2) dos años de todos los derechos de la ASH. y; d. Expulsión.

ART. 66.- Serán causales de suspensión: a. Irrespetar, incumplir los presentes Estatutos, su Reglamento así como los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del CSN. b. No practicar el Método Scout de acuerdo a los principios establecidos en los presentes Estatutos. c. No desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos o designados; en cuyo caso la suspensión podrá aplicarse hasta por el periodo máximo establecido en el artículo precedente. d. Atraso por más de (90) noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la ASH. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen. Las personas en quienes recayere la sanción de suspensión en virtud de la causal del literal a., de este Art. no podrán ser elegidas o designadas para cargos directivos en la ASH hasta después de (1) un año de cumplida la sanción con la sola excepción de las funciones a nivel de grupo.

Art. 67.- Serán causales de expulsión: a. Incumplimiento grave de las obligaciones que establecen los presentes Estatutos y su Reglamento. b. Causar grave daño de hecho, de palabra, o por escrito a los intereses, objetivos y principios de la ASH de acuerdo a los criterios que fije el Reglamento. y, c. Atraso por mas de (6) seis meses en el incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la ASH.

Art. 68. - Los casos que deban ser sometidos a la Corte Nacional de Honor, serán elevados por el CSN aunque puede actuar de oficio si así conviniere a los intereses del Movimiento Scout. Cuando se trate de juicios relacionados con el inciso b. del Art. 63, la Corte Nacional de Honor garantizara el derecho de defensa.

CAPITULO XV

ORGANOS AUXILIARES

Art. 69.- El Comité Consultivo es un órgano de consulta y de asesora de la ASH, y sus miembros serán nombrados por el CSN para su periodo similar a este de entre las más honorables y destacadas personalidades de la vida nacional, y tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos.

Art. 70.- El equipo ejecutivo es un órgano dependiente y auxiliar del CSN, para la ejecución de sus resoluciones, planes de trabajo, y estará integrado y tendrá las atribuciones que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos.

Art. 71.- El CSN a través de su Presidente, nombrara un Equipo Técnico Nacional, el cual le auxiliara en la acción ejecutiva de la ASH en coordinación con el equipo ejecutivo, y tendrá las atribuciones y estará integrado de acuerdo a lo que establezca el Reglamento de los presentes Estatutos.

Art. 72.- LA RED DE JOVENES: Es un órgano auxiliar de consulta e investigación de la ASH, integrado por los miembros activos beneficiarios y tendrá representantes con voz pero sin voto, en todas las instancias y órganos de la institución, y tendrá la estructura, atribuciones y funciones que determine el Reglamento de los presentes Estatutos.

Art. 73.- COMISION DE FORMACION RELIGIOSA: Todas las religiones cuyos conceptos o prácticas fundamentales sean compatibles con los Principios del Movimiento Scout y que tengan registrados beneficiarios en la ASH, tendrán derecho a constituir una Comisión Nacional de Formación Religiosa, y esta a su vez, constituirse en una Comisión Nacional de Formación Religiosa presidida por el Asesor Religioso nacional, un miembro del CSN calificara en cada caso el cumplimiento de estas exigencias. Los asesores religiosos serán miembros colaboradores de la ASH y designadas por la autoridad nacional de la respectiva confesión religiosa. Las funciones de las comisiones de formación religiosa, serán las que establezcan el Reglamento de los presentes Estatutos y las que le atribuya el CSN.

CAPITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 74.- La ASH solo podrá disolverse en los términos de los Art. 26 y 28 de los presentes Estatutos.

Art. 75. - Si se acordare la disolución de la ASH, la misma Asamblea Extraordinaria en la que se tomo el acuerdo, designara a (3) tres o varios liquidadores que actuaran en representación de Asociación, quienes además de facultades que expresamente les confiera la Asamblea, tendrá las siguientes: a. concluir las operaciones que han quedado pendientes. b. Cobrar las cuentas que se adeudan a la ASH y cancelar las que ella adeude, y, c. Dar fideicomiso todos sus activos con el objeto de preservar e incrementar estos bienes, y así poder en el futuro, volver a constituir la ASH. Si pasados (20) veinte años no ha sido construida una nueva Asociación Scout, estos fondos pasaran a favor de una o dos instituciones benéficas sin fines de lucro, previamente nombradas en el contrato de fideicomiso y escogidas por la Asamblea.

CAPITULO XVIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 76.- La actual estructura, con sus respectivas autoridades y órganos, sus competencias, atribuciones, derechos, obligaciones y potestades se mantendrán vigentes hasta la celebración de la próxima Asamblea General Ordinaria en donde se elegirán las nuevas autoridades de acuerdo a las nuevas estructuras creadas en los presentes Estatutos y su Reglamento.

SEGUNDO: LA ASOCIACION SCOUTS DE HONDURAS, presentara anualmente ante la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los Estados Financieros auditados que reflejen los Ingresos y Egresos, y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo las herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetaran a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ASOCIACION, se inscribirá en la Secretaria de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva. Asimismo, se sujetara a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponde a esta Secretaria de Estado, a través del respectivo Órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ASOCIACION SCOUTS DE HONDURAS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaria de Estado en el Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la ASOCIACION SCOUTS DE HONDURAS, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasara a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entraran en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la Republica y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el Art. 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución, el interesado deberá acreditar la cancelación de CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS 150.00, conforme al Art. 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002, que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social.

